

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Santiago, 8 de septiembre de 2021

Señores

Comisión para el Mercado Financiero

Presente

Ref.: Informa modificación al Reglamento Interno de “Frontal Trust – Cordada Rendimiento con Liquidez Fondo de Inversión”.

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente General de **FRONTAL TRUST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** (en adelante la “Administradora”), sociedad administradora de “**FRONTAL TRUST – CORDADA RENDIMIENTO CON LIQUIDEZ FONDO DE INVERSIÓN**” (en adelante el “Fondo”), vengo en dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III, de la Norma de Carácter General N° 365 de fecha 7 de mayo de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, informando de modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo (en adelante el “Reglamento”), acordadas en forma unánime en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, celebrada con fecha 6 de septiembre de 2021.

La citada reforma al Reglamento del Fondo, consiste en modificar del nombre del Fondo “Frontal Trust Rendimiento con Liquidez Fondo de Inversión” por “Frontal Trust – Cordada Rendimiento con Liquidez Fondo de Inversión” y por tanto el Título I sobre características del Fondo; la creación de la Serie RI, modificando los artículos 23°, 24° y 25°; la modificación a la política de rescate de cuotas del Fondo, modificando los artículos 41° y 42°, e incorporando un nuevo artículo 42° bis; y la modificación del pago de los rescates solicitados, modificando el artículo 44°.

En ese sentido, la redacción del Título I y de los mencionados artículos es la siguiente:

“Título I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

NOMBRE DEL FONDO	:	Frontal Trust – Cordada Rendimiento con Liquidez Fondo de Inversión
RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	:	Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.
TIPO DE FONDO	:	Fondo de Inversión No Rescatable.



FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

TIPO DE INVERSIONISTA	:	Fondo dirigido exclusivamente a Inversionistas Calificados. Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.
PLAZO MÁXIMO DE PAGO DE RESCATE	:	El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, sin perjuicio del rescate de Cuotas pagadero de acuerdo con los términos de los artículos 41°, 42° y 42° bis del presente Reglamento Interno.”

“ARTÍCULO 23°: El Fondo estará compuesto por dos Series de Cuotas, las que se denominarán Serie P, Serie R y Serie RI.

Denominación	Número de Cuotas Primera Emisión	Valor Cuota Inicial (Pesos Chilenos)	Moneda en que se recibirán los Aportes	Plazo de colocación
P	200.000.000.000	100	Pesos Chilenos	60 meses contados desde la primera suscripción de Cuotas
R	2.000.000.000	100	Pesos Chilenos	60 meses contados desde la primera suscripción de Cuotas
RI	2.000.000.000	100	Pesos Chilenos	60 meses contados desde la primera suscripción de Cuotas

Para invertir en Cuotas del Fondo, el Aportante deberá ser un Inversionista Calificado, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la CMF, o la que la modifique o reemplace.”



FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

“ARTÍCULO 24°: Las Series tendrán las siguientes características particulares:

Denominación	Características particulares
Serie P	a. El derecho a recibir un retorno preferente (el “Retorno Preferente”), en la medida que el Fondo tenga utilidades disponibles, recursos disponibles en caja, y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan. El Retorno Preferente estará compuesto por una cantidad equivalente al resultado de aplicar la tasa de retorno preferente sobre el valor cuota de la Serie P. b. Se entenderá por tasa de retorno preferente una tasa en pesos chilenos nominal correspondiente a 5,40% anual, base ACT/360, equivalente a una tasa diaria compuesta de 0,0146101000%. c. El Retorno Preferente devengado se pagará a la Serie P, con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las Series R y RI, como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o como cualquier otra forma de reparto de utilidades o capital. d. En función de lo anterior, se autoriza expresamente el reparto de dividendos provisorios y se deja establecido que se autoriza que, en caso de que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, éstos puedan imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores. e. Toda utilidad que obtenga el Fondo, o caja que el Fondo tenga disponible y que sea susceptible de ser distribuida en los términos indicados en este Reglamento Interno y que exceda del Retorno Preferente devengado, corresponderá a las Series R y RI una vez que se haya pagado completamente el Retorno Preferente de la Serie P.



FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Serie R	a. No tendrán derecho a voto en las Asambleas de Aportantes del Fondo, salvo que expresamente se establezca en el presente Reglamento Interno que se requiere la aprobación de las Cuotas de esta serie. b. El derecho conjunto con la Serie RI, y en la proporción que a cada Serie le corresponda en el Fondo, a recibir anualmente, una vez pagado el Retorno Preferente a la Serie P, el 100% del remanente o excedente de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos en los términos indicados en este Reglamento Interno (en adelante el "Retorno Subordinado"), en la medida que el Fondo tenga utilidades, recursos disponibles en caja y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los dividendos provisorios que se distribuyan durante el período respectivo, los cuales serán pagados con cargo al Retorno Subordinado. c. La Serie R podrá ser adquirida únicamente por Cordada S.A., o sus filiales. d. La Serie R, en conjunto con la serie RI deberá mantener permanentemente un patrimonio equivalente a lo menos al 10% de los activos del FIP. e. En caso de incumplimiento a la obligación señalada en la letra d. anterior, éste deberá ser subsanado por la Serie R dentro del plazo máximo de 30 días, mediante la adquisición de Cuotas Serie R. Si el incumplimiento persistiere transcurrido el plazo antes indicado, y mientras no sea subsanado el mismo, esta Serie no tendrá derecho al pago del Retorno Subordinado, ni a ninguna otra distribución efectuada por el Fondo.
Serie RI	a. El derecho conjunto con la Serie R, y en la proporción que a cada Serie le corresponda en el Fondo, a recibir anualmente, una vez pagado el Retorno Preferente a la Serie P, el Retorno Subordinado, en la medida que el Fondo tenga utilidades, recursos disponibles en caja y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los dividendos provisorios que se distribuyan durante el período respectivo, los cuales serán pagados con cargo al Retorno Subordinado. b. La Serie RI, en conjunto con la serie R, deberá mantener permanentemente un capital suscrito y pagado equivalente a lo menos al 10% de los activos del FIP.

Las características de las Series P, R y RI, antes señaladas, permanecerán vigentes durante la duración del Fondo, sin perjuicio de lo que al efecto pudiere acordar la Asamblea de Aportantes. Cualquier



FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

modificación de tales privilegios requerirá del consentimiento de tres cuartas partes de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie P, de la Serie R y de la Serie RI.”

“ARTÍCULO 25°: *La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración mensual, que se determinará según el siguiente cuadro:*

Serie	Remuneración
P	<i>Equivalente a la trescientos sesentava parte de hasta el 1,19% IVA Incluido, con base a 360 días, del patrimonio de la Serie. Esta remuneración se devengará diariamente y pagará mensualmente por periodos vencidos, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda.</i>
R	<i>No pagará remuneración</i>
RI	<i>Equivalente a la trescientos sesentava parte de hasta el 1,428% IVA Incluido, con base a 360 días, del patrimonio de la Serie. Esta remuneración se devengará diariamente y pagará mensualmente por periodos vencidos, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda.</i>

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente artículo se actualizarán según la variación que experimente dicho impuesto, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.”

“ARTÍCULO 41°: *El Fondo permite el rescate de las Cuotas Serie P, en forma mensual, hasta por una cantidad equivalente al 100% de las Cuotas suscritas y pagadas de dicha Serie.*

Las solicitudes de rescate deberán enviarse únicamente, dentro de los últimos cinco días de cada mes. Si es que el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta día hábil inmediatamente posterior. Las solicitudes de rescate a que refiere este Artículo serán pagadas en los plazos y forma que establece el Artículo 44° siguiente.

Todas las solicitudes de rescate realizadas por Aportantes del Fondo que se hayan recibido en el plazo antes indicado serán pagadas a prorrata de las Cuotas de la Serie P que hayan solicitado rescate.”



“ARTÍCULO 42°: El Fondo permite el rescate de las Cuotas Serie R, en forma mensual, hasta por una cantidad equivalente al 100% de las Cuotas suscritas y pagadas de dicha serie, sujeto al cumplimiento del literal d. de la Serie R del Artículo 24° de este Reglamento Interno.

Las solicitudes de rescate deberán enviarse únicamente, dentro de los últimos cinco días de cada mes. Si es que el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta día hábil inmediatamente posterior. Las solicitudes de rescate a que refiere este Artículo serán pagadas en los plazos y forma que establece el Artículo 44° siguiente.”

“ARTÍCULO 42 bis°: El Fondo permite el rescate de las Cuotas Serie RI, en forma mensual, hasta por una cantidad equivalente al 100% de las Cuotas suscritas y pagadas de dicha serie.

Las solicitudes de rescate deberán enviarse únicamente, dentro de los últimos cinco días de cada mes. Si es que el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta día hábil inmediatamente posterior. Las solicitudes de rescate a que refiere este Artículo serán pagadas en los plazos y forma que establece el Artículo 44° siguiente.”

“ARTÍCULO 44°: La Administradora determinará el número exacto de Cuotas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho a rescate, y comunicará a cada Aportante que le hubiere enviado una solicitud de rescate el número de Cuotas que tendrá derecho a rescatar y la o las fechas efectivas de pago del rescate, por los medios contemplados en este Reglamento Interno.

Los rescates de Cuotas, dentro de los límites indicados en el presente artículo y los precedentes, se pagarán de conformidad a lo dispuesto a continuación:

/i/ Las solicitudes de rescate correspondientes a la Serie P a que refieren los Artículos 41° y 43° precedentes, se pagarán en un máximo de dos cuotas, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

- a. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado no excedieren del 30% de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie P, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate, que se pagará a más tardar dentro de los 30 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 41° de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.*
- b. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado excediere del 30% de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie P, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate hasta por el 30% de las Cuotas suscritas y pagadas de la*



FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Serie P en la forma y plazos indicados en la letra a., anterior, mientras que el exceso por sobre el citado 30% de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie P, se pagará a más tardar dentro de los 90 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 41° de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.

/ii/ Las solicitudes de rescate correspondientes a la Serie R, a que refieren los Artículos 42° y 43° precedentes, se pagarán en un máximo de dos cuotas mensuales, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

- a. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado no excedieren del 30% de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie R del Fondo, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate, que se pagará a más tardar dentro de los 30 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 42° de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.*
- b. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado excediere del 30% de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie R del Fondo, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate hasta por el 30% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo en la forma y plazos indicados en la letra a., anterior, mientras que el exceso por sobre el citado 30% de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie R del Fondo, se pagará a más tardar dentro de los 90 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 42° de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.*

/iii/ Las solicitudes de rescate correspondientes a la Serie RI, a que refieren los Artículos 42° bis y 43° precedentes, se pagarán en un máximo de dos cuotas mensuales, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

- a. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado no excedieren del 30% de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie RI del Fondo, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate, que se pagará a más tardar dentro de los 180 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo*



FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

42° bis de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.

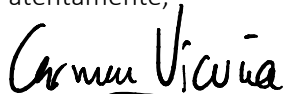
- b. *Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado excediere del 30% de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie RI del Fondo, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate hasta por el 30% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo en la forma y plazos indicados en la letra a., anterior, mientras que el exceso por sobre el citado 30% de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie RI del Fondo, se pagará a más tardar dentro de los 360 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 42° bis de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta día hábil inmediatamente posterior.”*

Asimismo, con la finalidad de adecuar el Reglamento Interno del Fondo a la nueva redacción del Título I y los artículos antes señalados, así como para especificar ciertos términos del mismo Reglamento Interno, se acordaron cambios menores de redacción a los artículos 1°, 2°, Título III, artículos 3°, 4°, 32°, 36°, 38°, 63°, 70° y 71°, y la eliminación de las disposiciones transitorias del mismo, todas las cuales constan en el texto refundido del Reglamento Interno del Fondo.

Las modificaciones antes descritas constan en la versión refundida del Reglamento Interno, la cual es depositada junto a la presente en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de esta Comisión, en el que se han incorporado las modificaciones señaladas, las que entrarán en vigencia dentro de 30 días corridos a contar de esta fecha.

Yo Carmen Vicuña Vergara, Gerente General de Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A., soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del Reglamento Interno del Fondo que se deposita.

Sin otro particular, les saluda atentamente,


Carmen Vicuña Vergara

Gerente General

Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.

